

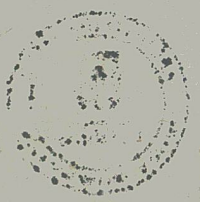
Autos formados, en virtud de comiss.  
 Especial del S<sup>ro</sup> D. D. Angel de  
 Melande, y Bustam<sup>te</sup> meritis. Obispo  
 de esta Diocesis, por los S<sup>res</sup>. del  
 U. D. y C. de esta S<sup>ta</sup> Iglesia Cathedra.  
 para la provi<sup>n</sup>. de la Canongia  
 Magistral de esta misma S<sup>ta</sup> Igle-  
 sia, Vacante por muerte del  
 S<sup>ro</sup> D. D. Felipe Huatado.

El Año de 1793.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Considerando seriam <sup>te</sup> la larga distancia, en q. me halla  
 de esa Capital, y las muchas inevitables contingencias,  
 a q. exponen mi salud, y vida las precisas, y penosas  
 tareas, y fatigas, q. son inseparables de la visita deste  
 Obispado, y deseando vivam <sup>te</sup> q. nada de esta Letra de la  
 provision de la Pabena Magistral vacante p. muerte  
 del Sr. Felipe Cuatado, en esta mi <sup>ta</sup> Iglesia con  
 grave perjuicio de ella, a causa del corto numero de In-  
 dividuos, de que se compone su Cabildo, he resuelto p. lo  
 a mi tocante dar a V. F. como lo executo, especial comiss.  
 p. q. en su virtud pueda, y se sirva V. F. proceder desde  
 luego a fixar edictos con un termino competente, y pe-  
 rentorio, formar el debido Expediente, y evacuar los ac-  
 tos ulteriores sin exceptuar los de la formacion de la Con-  
 responde Nomina, su traslacion segun costumbre al Sr.  
 D. Vice Patrono, y aun tpo. informar particularm. <sup>te</sup> al  
 Rey, del merito, y Circunstancias de cada uno de los Opos-  
 tores, pues p. perfeccionar todo esto comunico a V. F.  
 mis facultades con quanta Extension, y amplitud per-  
 mite el Dño.

Dios que. a V. F. m. añ. <sup>ta</sup> Vis. del Embi-  
 gado 3. de Diciembre de 1792.

Yo, Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. Obispo de Popoyan



Yo, Sr. D. Juan de los Rios, Dean, y Cab. de mi <sup>ta</sup> Iglesia Catedral de Popoyan.

En la Ciudad de Popayán en 24 dias del Mes de Mayo de 1793.  
 los Señores del V. D. y Cabildo de esta S.ª Iglesia Cathedral, en  
 consecuencia de la facultad, q. antecede, y comision expresas  
 y formal librada p.ª el V. D. y Cabildo. Sr. D.º Don José Velasco y Bur-  
 tamante en el Pueblo del Enrriado, en 3 de Obrero del año ultimo,  
 para proceder a fijar los Ciertos para Concurso a la Canon-  
 gía Magistral vacante por muerte del S.º D.º Don Felipe Hurtado  
 del Aguila; formar el expediente, y proceder hasta el de regular  
 la terna, y de informar a su Mage.ª (q. Dios quere) dijeron: que  
 en atencion a hallarse retirado en su casa el S.º Dean D.º D.º  
 José Prieto de Tobax a causa de sus enfermedades, y edad avan-  
 zada, para q. en ningun tpo se diga, o pueda alegar de nulidad, o  
 reclamar formalm. por alguno de las interezad.ª se le haga sa-  
 ber al exporcedo S.º Dean la facultad, y comision, q. ha delega-  
 do su S.ª Mage.ª a este V. D. y Cabildo para q. en su inteligencia se  
 le pueda citar para todos los actos en qualidad de Presid.ª de este  
 Capitulo hasta el ultimo de exponer su dictamen con la solidez  
 y pulso mental, q. acostumbra sp.ª en fuerza de su practica,  
 distinguida literatura, y solida doctr.ª y q. fho se traiga p.ª por-  
 veer lo q. convenga.

D.º Miguel Josef de Valenciana

*[Signature]*

D.º María de Arroyo

De Madrid

Ante mi  
 D.º Don S.º Cacheco, y ca.ª  
 Pro-Secret.º de Cap.º

En Popayan a veinte y ocho dias del mes de mayo año arriba dho. Yo el  
 Pro-Secret.º del V. D. y C. lei, e hice saber en forma el auto que  
 antecede al S.º D.º D.º José Prieto de Tobax Dean desta S.ª  
 Iglesia Cathedral en su Persona; y habiendolo oido, y entendido

do, dijo lo siguiente: que no permitiendole su Ciudad de noventa,  
 y dos años el presentarse en su Iglesia Cathedral los dias mas  
 solemnes de la Semana <sup>ta</sup> s. en que nra. S. Madre la Iglesia, hace  
 una tierna memoria, y Commemoracion de los misterios in-  
 efables de nra. Redempcion; ni en los de la festividad del Cor-  
 pus, Concepcion, y Anunc. gloriosa de Nra. S. la Virgen  
 Maria; menos podria prestar su asistencia a los actos  
 preliminares, y forzosos de leccion. escolasticas, y oracion.  
 semejantes; ni tampoco el sufragar, p. no poder, disminuir  
 el merito de los Opositores a causa de haversele entorpe-  
 do el sentido de el dudo: que en esta virtud, si el Capitulo  
 lo tuviere a bien, subscribira solamte. los Edictos, y pro-  
 mexar actuacion. hasta el de rotacion esclusiva. Y esto  
 dio q. raxon de que doi fe

Carcheco

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Marginal notes or text visible along the right edge of the page.]*



Tommo 1.

op. n.º de Enero de 1793.


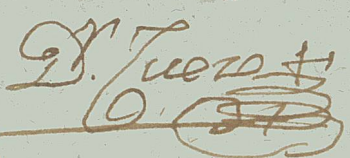
Por Verida con V. S. J. mio: Por el adfundo oficio se enterará V. S. J. la facult.ª y Comision de la J. J. de concierne, y espero, q. haciendo se para proceder a fixar los dictos, y actuar a Disposic. a la Canonaz. vacante; aze- debe esta al Despacho, l. sexsina de Cariza de cut.ª y contestase a su D.ª en tñds, que namifieste este Capitulo en reconocim.ª y gratitud por una Comis. tan distin- unda, y de honra. Y p.ª inteli- encia del S.º J. J. de Patrono A.ª de esta P.ª se pongase en no- cia de dho S.º para deputacion formal de uno de los Individuos de este Capitulo, p.ª q. constandole la fa- ultad, en cuya virt.ª se ha dar el giro, y a pteza su S.ª Ill.ª se proceda de acuerdo, y con arreglo al espíritu de n.ªs Leyes mu- nicipales.

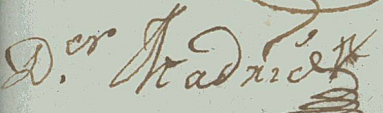
Por el adfundo oficio se enterará V. S. J. la facult.ª y Comision de la J. J. de concierne, y espero, q. haciendo se para proceder a fixar los dictos, y actuar a Disposic. a la Canonaz. vacante; aze- debe esta al Despacho, l. sexsina de Cariza de cut.ª y contestase a su D.ª en tñds, que namifieste este Capitulo en reconocim.ª y gratitud por una Comis. tan distin- unda, y de honra. Y p.ª inteli- encia del S.º J. J. de Patrono A.ª de esta P.ª se pongase en no- cia de dho S.º para deputacion formal de uno de los Individuos de este Capitulo, p.ª q. constandole la fa- ultad, en cuya virt.ª se ha dar el giro, y a pteza su S.ª Ill.ª se proceda de acuerdo, y con arreglo al espíritu de n.ªs Leyes mu- nicipales.

Con este motivo renuevo a V. S. J. mi con- tante deseo de complacerle, y pido a Dios conser- ve a V. S. J. m.ª a. V.ª m.ª del Embigado P.ª de D.ª de 1792.


Ill. mo Señor

Alm. de V. J.  
 In ar. ap. Serv. y J. J.  
 Almol Topo. de Popayam

D.ª Valencia  D.ª Juana 

D.ª Madrid 


Antemi

 Ant. Cacheco, y ca. J. J.  
 Pro Secret. de la J. J.

Tommo 1.º Dean. J. J. de las. J. J. de Popayam.



<sup>on</sup>  
D. D. Josef de Cuero Ferrero de esta <sup>ta</sup> Iglesia Cathedral.  
Certifico en quanto puedo, y debo, y haya lugar en Dño:  
que haviendome Comissionado los Sres. del V. D. y C. de esta  
<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral, para q. puiere en noticia del S. Gov.  
Vice Patrono <sup>h.</sup> la facultad que comunico a dho. V. D. y C.  
el Sr. D. D. Angel de Melande, y Bustamante, p. proceder  
a fixar los Edictos acortumbrados p. la proviss. de la  
Canonjia Magistral vacante, y actuar todas las dili-  
gencias subsiguientes hasta la forma de la Ferrera, q.  
debe remitirse al Rey Nro. S. (que Dios guarde) lo ve-  
rifique en el dia de esta fha; quedando dho. S. Gov.  
inteligenciado de todo. Y para que conste doi la pres.  
en veinte y quatro dias del Mes de Enero de mil Sete-  
cientos, noventa, y tres.

D. Josef Ferrero &  






En la Ciudad de Popayan en veinte, y ocho dias del mes de <sup>4.</sup> 5  
Enero de Mil setecientos noventa, y tres, dos dias del V.  
D. y C. de esta S.<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral, por especial Comision  
del Illmo. y Rmo. S. D. D.<sup>no</sup> Angel de Velazquez, y Pustamente  
del Consejo de su Magestad, meritis. Obpo. desta Ciudad  
y Diocesis, dixeran: que p.<sup>o</sup> quanto se halla vacante  
la Canongia Magistral desta S.<sup>ta</sup> Iglesia, p.<sup>o</sup> muerte  
del S. D. D.<sup>no</sup> Felipe Hurtado del Aguila desde el dia seis  
de Septiembre del año ultimo; para que se provea, Confor-  
me al Santo Consejo de Trento, Leyes, y Cedula Real del  
R.<sup>o</sup> Patronato, debian de mandarse, y mandaron, se fiese en  
las Puercas desta S.<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral el Edicto acostum-  
brado; librándose p.<sup>o</sup> testimonio los Correspondientes al  
Arzobispado de la N.<sup>ra</sup> Fe Nuevo Reino de Granada, y Obispos de  
Santander, Santa Marta, Quito, y Cuenca, p.<sup>o</sup> que  
en el termino de seis meses, que p.<sup>o</sup> primero, ultimo  
y penultimo se señala, comparecan, todos los Cle-  
rigos Patroniales desta Diocesis, y Dominicanos  
de aquellas, graduados en la facultad de Teologia en  
quienes concurren todas las Calidades, Condiciones,  
y Circunstancias de Edad, Calidad, y meritos, que  
quixeren hacer oposicion a dicha Canongia Magi-  
stral, y lo justificaren en forma probante, y Conforme  
a Dios: que haciendolo asi, se les guardara justicia,  
vase el apensamiento que pasado dicho termino, no  
lo haciendo les pasaran el perjuicio, q.<sup>o</sup> huvieren lugar,  
dándose noticia de este Auto, con el recado politico  
acostumbrado al S. Governador Vice Patrono R.<sup>o</sup>  
y por este, asi lo proveyeron, mandaron  
y firmaron de que lo presente Pro: se




cretario de Cabildo doi fe.

D. Miguel Josef de Valencia  D. Josef Pacheco 

Por D. Xavier Henríz.  
De Madrid 

Ante mí  
Andrés Pacheco, y Cea   
Pro. Secra. de Cab. 


En la Ciudad de Popayan en veinte y nueve dias del Mes de Enero de mil setecientos, noventa, y tres años, Yo el Pro. Secra. del V. D. y C. en virtud delo mandado en el auto antecedente, comunicare lo providenciado en él, con el recado politico, y de Urbanidad acostumbrado al S. Co. Vice Patrons R. D. Diego Stra. Nieto, de q. quedo ineligenziado; y de ello doi fe.

Pacheco 

Y immediatam. en el mismo dia, fixe la Carta de Edicto librada, en esta S. Iglesia Vice-Cathedral en el lugar publico en q. se acostumbra, de que doi fe.

Pacheco 

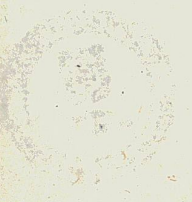
D. Andres Pacheco, y Cea Presbitero, Pro Secretario del V. D. y C. de esta S. Iglesia Cathedral Certifico: que haviendo sacado las Copias legalizadas que se mandan de el Edicto librado, y esta fixado: se remitiexon en el presente Correo de dos, y tres de Febrero, con los oficios correspondientes al Arzobispado de Santa fe, y Obispados de Cartagena, Santa Marta, Quito, y Cuenca. Popayan, y Sereño, quatro de mil setecientos, noventa, y tres.

Andrés Pacheco, y Cea 



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'D. H.'].*





M. Il<sup>mo</sup>. S. V. D. y C.

D. D. <sup>Don</sup> Feronimo Bonilla y Hurtado, Prebendado Med<sup>ta</sup>  
 Racionero de esta Iglesia Cathedral, como mas haya lugar pa  
 xeris ante V. S. y digo: Fue habiendose dignado el Ill<sup>mo</sup>. S.  
 D. D. <sup>Don</sup> Angel Pelaez y Burtamante Meritissimo Obispo de  
 esta Diocesi cometer su Jurisdiccion, y facultades a este V. D.  
 y Cab<sup>do</sup>, esto es a todo el Capitulo, y recibidose, publicado en esta  
 Sala Capitular, y aceptados las Letras de la Comision con  
 uniforme consentimiento de todos los individuos que lo com  
 ponen por las justas causas que estimaron su zelo Pastoral  
 a executar lo, y cometer sus veces para la mas pronta pro  
 vision de la Canon<sup>ia</sup> Magistral que esta vacante por mu  
 rte del D. D. <sup>Don</sup> Felipe Hurtado, por haverse llegado a traslucir  
 que se ponía reparo, ó emitaba duda sobre si la d<sup>ha</sup>. Comisi  
 on como que habla indistintamente, y en terminos genera  
 les, era comprehensiva de los Racioneros, y Medios, ó si pro  
 cisamente era limitada a los SS. Dignidades, y Canonigos. Para  
 remover todo tropiezo, ó inconveniente que pudiera entorpecer  
 el curso de las diligencias que se deben auctuar con arreglo  
 a las Decisiones Canonicas, y Bulas Pontificias que prescri  
 ben la forma, y dan las Reglas que deben practicarse sobre el  
 particular; hice presente la Declaracion del Superior Gobierno  
 de este Nuevo Reyno, en que con previo conocimiento de cau  
 sa, intervencion del S. Fiscal, y Parecer de su Asesor gral,  
 se sirvió declarar su Ex. que los Racioneros, y Medios tie  
 nen Voto, y voz activa en todos los Actos Capitulares que  
 ocurriessen en lo espiritual, y temporal, a excepcion de la  
 Nominacion a las Prebendas de Oposicion, que algunos  
 años antes fue publicado, y obedecido por este Venerable  
 Congreso. Y como despues de promulgado se huviese descu  
 bierto la Repugnancia en conformarse con el sentido lite  
 ral de las Letras de la Comision, a que todo Comisionado  
 se debe sujetar por ser de estricto derecho la Jurisdiccion,  
 ó facultad que se delega, por mi genio absolutamente des  
 nuado de ambicion, y propenso a la paz, y mucho mas



con un Cuerpo tan apreciable de que me Reconozco mi  
embrio, y especialmente por evitar defectos substancia-  
les, y nulidades á las actuaciones que se siguieren sin  
el concurso de todos los que deben intervenir en vir-  
tud de la delegacion dirigida á todo el Premio, y sin  
haver Reflexionado que no me era arbitraria la Re-  
nuncia, y que antes bien me está prohibida por du-  
plicados fundamentos, proteste con la sinceridad que  
acostumbro, y en presencia de N. S. Y. que Renunciaba  
el derecho de concurrir, y la voz, y voto que me comu-  
nicaba el <sup>Or.</sup> Illmo. S. Delegante como á Parte que soy de  
este Capitulo, y que para que esta espontanea abdi-  
cacion de las facultades comunicadas no redundara  
en desayre de mi Persona, Ministerio, y Carácter,  
ni menoscabo de los fueros debidos á mi Empleo; se  
Notara mi Renuncia en el Libro Capitular; á lo que  
 prontamente se opuso el <sup>Or.</sup> Jefe de Cue-  
ro y Cayado proxiumpiendo en las expresiones sigu-  
entes: Con no lo permitiré Yo. Y aunque ya se ve,  
y ouarre á la mas limitada Reflexion la Respon-  
ta que puede dar, y todo quanto sobre el asunto se  
opicia explicar, usando de mi acostumbrada mo-  
deracion, tuve por conveniente disimular, y sepu-  
tar en profundo silencio, lo que puede haver produ-  
cido en desagravio de mi Respeto, y derecho vulne-  
rado; pues aun quando no tuviera voz activa, ni  
voto en el caso de la Comision expresada, en nada  
perjudicaba los derechos del <sup>Or.</sup> dho. S. Jefe de Cue-  
ro que yo abdicase voluntariamente el derecho que ima-  
ginaba, y conceptuaba prudentemente por las pala-  
bras generales que contienen las de la Delegacion de  
un <sup>P.</sup> Prelado tan Sabio, prudente, y advertido, que  
está en los apices, y en los mas delicados perfiles  
de todos los negocios, y asuntos que son de justa-  
ficada inspeccion, y que por su notoria Literatura  
sabe bien, que bajo del nombre de Cabildo se inclu-  
yen todos los Sujetos que lo componen, y que esta

nombre genovices, no comprehende precisamente las  
 Dignidades, y Canogias, y que una vez que hablara con  
 el todo, comprehendia al mismo tiempo sus partes  
 sin excluir ninguna, y que tan falto de Jurisdicci-  
 on en Sede plena son los SS. Dignidades, y Canonigos  
 para fizar Edictos, provocar al Concurso, admitir  
 las oposiciones, ó repudiantas, y los otros ultteriores  
 actos, como los Porcionarios, y sin embargo de este no-  
 torio defecto de Jurisdiccion, se suple por medio de la  
 delegacion. Luego del mismo modo se podra suplir la  
 que no tienen los Porcionarios, y mucho mas quando  
 la prohibicion de la L. 8. tit. 6. lib. 4. de las Municipa-  
 les se limita y contrae á solo el acto de la Nomina-  
 cion, y no se extiende al caso extraordinario de la  
 mision particular del Pielado, que puede delegarse  
 y sus veces no solo para la formacion del Proceso pre-  
 liminar, sino tambien para la misma votacion no  
 solo á los Porcionistas, sino á dos, ó tres individuos  
 del Clero, que copulativamente, y pex modum uni-  
 us Representaran su Persona, y gozaran igual auto-  
 ridad, porque no hay Canon, ó Ley alguna que prohiba  
 al Pielado esta especie de delegacion, y antes bien  
 conuipiran uniformes los Derechos Canonicos, y Real  
 en que es de el todo practicable. Y si el Ylmo. Sr. Delegan-  
 te en vez de haver disputado á este V. D. y Cav. para  
 el Expediente referido, le huviera cometido sus veces  
 al Cura Rector, al Capellan de Monjas, al Promotor  
 Fiscal, ó á otro Eclesiastico de menor graduacion, no se  
 le pudiera disputar la voz, y voto de que gozaba en  
 la misma Nominacion, y no solo para las auctua-  
 ciones preliminares; porqué causa, ó Razon se le  
 podra negar á los Racioneros, y Medios de este Con-  
 preventado por la Real Persona á los Empleos que  
 obtienen aunque de menor graduacion? La Ley  
 Municipal, que como dixi antes, es el argumento,  
 ó Aquillev en que se funda la oposicion, y el formado  
 concepto de que la Comision no se extiende á los Porcio-



narios, solo les prohibe la intervencion por Váron  
 de sus Prebendas, y por Derecho ordinario: esto es lo  
 excluye del derecho de votar, e intervenir a la for-  
 macion de la Nomina como Racioneros enteros, o Me-  
 dios; pero en ninguna suerte les prohibe la intervenci-  
 on, y voto como Comisionados, y delegados del mismo  
 Prelado, que es arbitrio absoluto, y despotico Duño de  
 la Jurisdiccion ordinaria que le franquea el Derecho  
 Por lo que, para que en una causa de tanta importa-  
 cia, y gravedad, se proceda con la circunspeccion, ju-  
 ricio examen, y la prudente deliberacion que exige  
 por su naturaleza, y es conforme a los establecim.  
 delesiasticos, y Decretos Canonicos; suplico Reveren-  
 temente al N. S. Y. que antes de entrar al uso de la Comi-  
 sion Referida, se sirva declarar in scriptis si  
 comprehenden, o no a los Racioneros, y Medios  
 Racioneros, y mandarse me de copia legalizada de la  
 Declaracion que se hiciera sobre el particular, y que  
 este escrito se agregue a la Comision de que se trata  
 para que en todos tiempos conste, ya que no requiere  
 permitia que se notara mi Renuncia, con la prute-  
 ta de justificar mi Dño. a la votacion mas alla de la  
 evidencia con argumentos incontrastables. Por tanto

A. N. S. Y. pido y suplico asi lo provea, y mande, por en  
 de Justicia.

D. D. Gerónimo Bonifaz  
 y Mart.

Sala Cap. de Pop. y En. de 1793.

Para dar la providencia, q. corresponde a este pedim. de pres.  
 Pro-Secret. exponga y certifique circunstanciada todo lo ocurrido  
 el dia veinte, y quatro de este q. rige; y shō se traiga p. proveer  
 lo que convenga; y sea con citacion.

D. Valencia El teñor D. Madrid

Ante mi  
 Juan Cacho, y Pedro  
 Pro-Secr. de pop.



En el mismo dia Mes, y año arriba dho. en virtud de lo mandado en



el Decreto antecedente, habiendo pasado á hacer la citacion que se pre-  
viene al Sr. Medio Racionero D. D. Jeronimo Bonilla, y Huicado: expuso  
q. el escrito, que presento á los Sres. U. D. y C. y es el mismo, que se  
halla Decretado, lo daba q. no preservado, y q. duplicaba á su Sra. U. D.  
**no hiciese uso de el.** Con ningo lo firma de que doi fee.

D. D. Jeronimo Bonilla  
y Huicado

Cacheco

Yo el Pro-Secretario del U. D. y C. de esta S. Iglesia Catedral, en virtud delo  
mandado en el Decreto de enjuento, Certifico en quanto puedo, debo, y  
mayor lugar en Dño: que habiendose Congregado el dia 24. del mes q. rige  
en la sacristia desta S. Iglesia de Catedral, donde se tienen, y  
celebran los Cabildos, los Sres. D. D. Miguel Josef de Valencia Mre. Es-  
cuola, D. D. Josef de Guero Ferrero, D. D. Xavier Hernandez de Ma-  
rid Penitenciario, D. D. Manuel Ventura Huicado Racionero, y  
los Dñs. D. Francisco Ant. Boniche, y Luna, y D. Jeronimo Bonilla  
Medios Racioneros, para deliberar, y resolver el modo de proceder  
á fixar los Edictos para la Magistrad vacante, y regular firm-  
tamente sobre si la comision que su Sra. Illma. le comuni-  
co á este U. D. y C. debia comprehendere solamente á los Señor.  
Dignidades, y Canonigos con exclusion formal de los Sres. Racione-  
ros, y Medios Racioneros, que estimaron comprehendere vaflo la  
nominacion de Capitanes, y como parte formal para proceder  
á fixar los Edictos, y demas actos posteriores hasta el de regular  
la tenra, y de poder informar á su Magestad (que Dios gñe.);  
y habiendose recisado este intento p. los tres primeros Sres. Mre. Escuela,  
Ferrero, y Penitenciario: expendieron en favor de este Dictamen los dos  
Sres. Medios Racioneros en Despacho librado p. el Corno. S. Virey de  
este Pño. que en acurrencia de distancia naturalera declaro, se-  
gun el espíritu de la l. 8. Tit. 6. Lib. 1.º de la Recopilacion de Indiar,  
no deben supragar en las oposiciones de Revendar los Racioneros.  
do que entendido por los tres Sres. Dñs. resolvieron uniformem.  
que en la delegacion, y facultad Comedida por su Sra. Illma. no  
se comprendian, ni podian comprehendere los Racioneros, y Me-  
dios; por q. segun Doctrina de D. Barbosa en el Cap. 4.º de su  
tratado de Canonici. & Dignitatibus, con lo que emena sobre



el particular el Sr. Solaresano, Taxabida, y otros Practicos, que ex-  
cribieron vasso el nombre de capitulo, solo se comprendian los  
Canonigos, y Dignidades: Lo que entendido, y Oido p.<sup>r</sup> el Sr. D. D. Fran.  
Ara.<sup>o</sup> Boniche, expuso liza, y Categoricam.<sup>te</sup> que los Racione-  
ros no tenian voto, y q.<sup>e</sup> aun en el caso negado de Comedexele  
desde luego lo renunciaba, p.<sup>r</sup> que habiendo fixado p.<sup>r</sup> si solo, y  
convocado a concurso p.<sup>a</sup> la Penitenciaría vacante, se degra-  
dia, y abatiria su Persona en el dia, puesto ala Cola (asi se  
expreso) de todo el Capitulo. Despues de lo qual, el Sr. D. D. Fe-  
ronimo Bonilla, propuso, y represento, que no teniendo lugar  
ni admitiendoseles a los Racioneros, y Medios, a lo menos se  
sentara la renuncia que hacian de su voto: a que immedia-  
tam.<sup>te</sup> repuso el Sr. Ferronero, que no lo permitiria, y que en  
caso de deliberarse lo contrario, desde luego protestaba el  
recurso Ordinario, conforme ala Ley del Pño. al Tribunal de  
la R.<sup>l</sup> Audiencia, como a quien pertenese probatiam.<sup>te</sup> el decla-  
rar las dudas sobre puntos de Excepciones; Sin que de una, ni  
otra parte huviesen intervenido voces de templadas, acciones,  
ni movimiento de cuerpo, que indicasen algun calor, o resent-  
miento, sino antes por el contrario, repuso dho. Sr. Ferronero,  
que aquella competencia era solo en punto de Dño. y de juris-  
dicion, en tanto grado que apetecia el que todos sus Com-  
pañeros tuviessen voz, y sufragio, para q.<sup>e</sup> en caso de oponerse  
algun Penitente suyo, lo atendiesen, como se persuadia de la  
urbanidad, y amistad inalterable, que havian observado, y  
guardado: Todo lo que con uniformidad repitieron los Señores  
Mre Escuela, y Penitenciario, quienes con igualdad de votos de-  
clararon por exclusivos de intervenir en esta oposicion a los  
Sres. Racioneros, y Medios, con arruenciam.<sup>te</sup> formal del Sr. D.  
D. Manuel Ventura Hurtado, que paladinam.<sup>te</sup> expuso su dic-  
tamen, añadiendo, que aun en el caso de tener voto, no po-  
dría hacer uso de él, porque desde luego declaraba el animo  
resuelto que tenia de hacer oposicion, y formar cuerpo con los  
demas concurrentes. Con cuyo hecho, y habiendose separado  
del Capit.<sup>o</sup> los dos Sres. Medios Racion.<sup>l</sup> se leparó oficio al Sr.  
Dean D. D. Josef Puerto & Thoban para q.<sup>e</sup> declarasse, si su abun-